Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 013-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 11 de enero de 2024

VISTOS:

El informe n.° 003-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-CO/AGTN, el informe n.° 0015-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP, el informe n.° 016-2024-GOPI-MDCC, y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional 27680 y 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en este sentido, el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Con fecha 29 de noviembre de 2023, el comité del procedimiento de selección AS-SM-25-2003-MDCC-1 adjudicó la buena pro para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y recreativa en el parque público n.° 2, zona A, de la Urb. El Nazareno, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"* (en adelante la obra) con CUI 2525164 a la empresa Constructora Guerra S.A.C., suscribiendo el contrato n.° 038-2023-MDCC de 21 de diciembre de 2023 por la suma de S/ 1 326,463.15 (un millón trescientos veintiséis mil cuatrocientos sesenta y tres 15/100 soles) con un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Que, con informe n.° 003-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-CO/AGTN el Arq. Alfonso Guillermo Toranzo Núñez —coordinador de obra— solicitó, de conformidad al art. 176.1 del Decreto Supremo 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE), la designación del inspector para dar inicio a la ejecución de la obra. Al respecto, la Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas a través del informe n.° 0015-2014-MDCC-GOPI-SGSLOP ratifica la petición formulada por el coordinador de obra. Por su parte, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura a través del informe n.° 016-2024-GOPI-MDCC solicita que se designe como inspector de obra al Ing. Cristian André Valdivia Diaz.

Ahora bien, el art. 10 del Decreto Supremo 082-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) establece que para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión precisando que el RLCE establece las condiciones necesarias para su aplicación.

En tal sentido, el art. 186 del RLCE decreta que, durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor referencial de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, que, para el caso del año 2024, conforme al art. 14 de la Ley 31953 es de S/ 4 300 000,00 (cuatro millones trescientos mil y 00/100 soles). En el presente caso el monto de ejecución contractual de la obra no supera el monto establecido en el art. 14 de la Ley 31953, por tanto, conforme a la normatividad que regula las contrataciones del Estado, es factible la designación del inspector de obra.

Por otra parte, el art. 187 del RLCE regula las funciones del inspector de obra, precisando que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través de él, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. El inspector está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato de ejecución de obra, no teniendo autoridad para modificarlo.

Por lo expuesto, conforme a las consideraciones expuestas y a la petición formulada por el el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura a través del informe n.° 016-2024-GOPI-MDCC en concordancia con lo establecido en los art. 27 y 38 núm. 1 y 17 del Reglamento de Organización y Funciones:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR AL ING. CRISTIAN ANDRÉ VALDIVIA DIAZ COMO INSPECTOR DE LA OBRA: *"Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y recreativa en el parque público n.° 2, zona A, de la Urb. El Nazareno, distrito de Cerro Colorado, provincia de*

Arequipa, departamento de Arequipa", con Código Único de Inversiones N.º 2525164.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que el profesional designado en el artículo primero de la presente Resolución, deberá cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en el TUO de la Ley 30225, su reglamento y las disposiciones contenidas en el D. Leg. 1252.

ARTÍCULO TERCER: NOTIFICAR la presente Resolución al Ing. Cristian André Valdivia Diaz, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, a la Subgerencia de Obras Públicas y a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Subgerencia de Obras Públicas y a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, la implementación y cumplimiento de la presente Resolución conforme a sus atribuciones.

ARTICULO QUINTO:. ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA
V°B°
AREQUIPA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL